

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva de menor cuantía
ACCIONANTE: ramón Jamil Jesurun Saade
DEMANDADO: Comercializadora Internacional GROUP EXPORT MINERAL SAS
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00038-00

En uso de lo dispuesto por el artículo 23 de la Carta Política solicita la señora SILVIA PATRICIA VILLEGAS JARAMILLO, demandada dentro del proceso en referencia, se le expida orden de desembargo indicando el número y fecha del oficio por medio del cual este despacho embargo las cuentas bancarias que reposan en el expediente, en especial las siguientes: Cuenta corriente 006010165120 y cuenta de ahorros 026700048718 del Banco Davivienda; cuenta de ahorros 114040062765 del Banco Falabella; y, cuenta de ahorros de los Bancos Occidente, Caja Social y Coomeva. Además solicita el desglose del título ejecutivo con la constancia de que obro en este proceso ejecutivo el cual terminó por pago total de la obligación.

Como precedentes procesales tenemos lo siguiente: (i) La demanda se radicó en este Juzgado el 13 de noviembre de 2014 y tiene como título de recaudo un contrato de arrendamiento de local comercial; (ii) El 21 de ese mes y año se dictó la orden de pago; (iii) Por auto del 20 de abril de 2015 se requirió a la parte actora para efectos de la notificación personal del mandamiento ejecutivo, concediéndose para el efecto el término de 30 días que señala el numeral 1º del artículo 317 del CGP; (iv) Mediante providencia del 25 de junio de 2015 se decretó el desistimiento tácito de la demanda; y, (v) el 15 de septiembre de 2020 el apoderado judicial del demandante solicitó el desglose del documento que sirvió de título de recaudo ejecutivo.

En el cuaderno de medidas cautelares tenemos que, en contra de la peticionaria SILVIA VILLEGAS JARAMILLO se decretó el 26 de noviembre de 2014 el embargo y retención hasta por la suma de \$45.500.000 de los dineros susceptibles de tal medida que tuviera en los BANCOS BOGOTA, DAVIVIENDA, AVE VILLAS, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA SA, CITIBANK y HELM BANK.

En vista de que la peticionaria se encuentra legitimada para presentar el derecho de petición en mención, se accederá al mismo; pero, solo respecto a las cuentas afectadas en los bancos a que se refiere el auto del 26 de noviembre de 2014.

En tratándose del desglose del título de recaudo ejecutivo, esto no se accederá en favor de la peticionaria, porque de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 317 del CGP, esa facultad solo es potestativa del demandante; y, ya el apoderado judicial del accionante lo solicitó. Además, el proceso no terminó por pago total de la obligación, sino por desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Accédase a la petición de la señora SILVIA PATRICIA VILLEGAS JARAMILLO en el sentido de que por Secretaría se le expida la orden de desembargo indicando el número y fecha del oficio por medio del cual este despacho embargó la cuenta corriente No. 006010165120 y cuenta de ahorros No. 026700048718 del Banco Davivienda; Cuentas de Ahorros del Banco de Occidente; del Banco Caja Social de Ahorros; y, de Bancolombia.

SEGUNDO: No acceder a la misma medida respecto a la cuenta de ahorros No. 114040062765 del Banco Falabella y Coomeva por no haberse afectado con la medida de embargo y retención tomada por este Juzgado el 26 de noviembre de 2014.

TERCERO: Niéguese el desglose del título ejecutivo a favor de la peticionaria VILLEGAS JARAMILLO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ